

Constancia: A Despacho, memorial de la apoderada de la parte demandante, solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas.

La Tebaida, enero 31 de 2022.

GUILLERMO JESÚS CAMACHO ASPRILLA
Secretario

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
La Tebaida – Quindío

Auto: Interlocutorio/Termina por pago
Proceso: Ejecutivo hipotecario
Demandante: Silvio Oswaldo Ruiz Hernández
Demandada: Sandra Milena Díaz Cruz y otro
Radicación: 634014089002-2020-00030-00

Cuatro (4) de febrero de dos mil veintidós (2022)

1. ASUNTO POR DECIDIR

Mediante escrito que antecede, solicita el apoderado de la parte demandante, la terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas.

2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Examinada la petición, se tiene ajustada al artículo 461 del C.G.P., pues proviene del apoderado especial de la parte demandante, el escrito allegado es auténtico y acredita el pago de la obligación ejecutada. Por lo tanto, se impone aplicar el efecto jurídico de la norma, esto es, declarar la terminación del proceso.

Se ordenará la cancelación de las medidas cautelares decretadas, así como también, la cancelación del gravamen hipotecario que recae sobre el inmueble perseguido en este proceso, dada la causal de terminación, esto es, el pago total de la obligación y las costas; se ordenará comunicar al notario donde fue constituida dicha garantía.

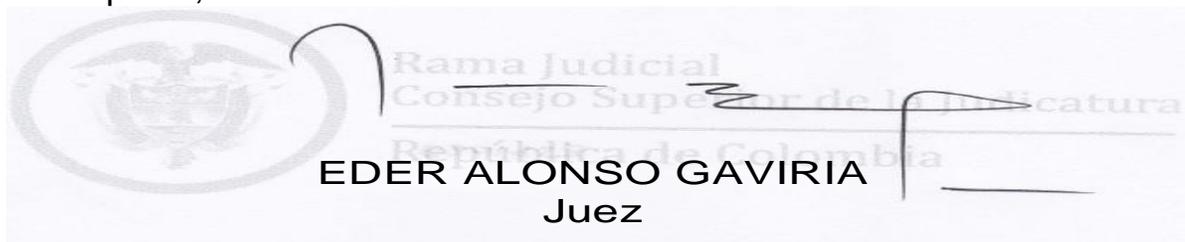
Como de la revisión del proceso, se desprende que la diligencia de secuestro fue debidamente practicada, se ordenará al secuestre que proceda a realizar la entrega del bien inmueble, y rendir cuentas comprobadas de su gestión, dentro de los diez (10) días siguientes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Tebaida, Quindío,

Resuelve,

1. DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo, según solicitó la parte ejecutante.
2. DECRETAR el levantamiento de la medida de embargo y secuestro del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 280-113288. Ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, de acuerdo con lo consagrado por el artículo 11 del Decreto 806 del 2020.
3. ORDENAR la cancelación del gravamen hipotecario que recae sobre el inmueble que aquí se persigue, y que fuera constituido por medio de la Escritura Pública No. 306 del 13-05-2015, de la Notaría Única de La Tebaida, Quindío. Comuníquese.
4. ORDENAR al secuestro, indicándole que ha cesado en sus funciones, que debe proceder a hacer la entrega del predio, y rendir cuentas comprobadas de su gestión.
5. ARCHIVAR, el expediente surtidos los trámites aquí ordenados, previa anotación en los libros respectivos.

Notifíquese,



LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL
7 DE FEBRERO DE 2022

GUILLERMO JESÚS CAMACHO ASPRILLA
SECRETARIO